

ACUERDO MINISTERIAL NO. 073
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que,** en el artículo 35 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;*
- Que,** el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.(...)”;*

Que, el artículo 55 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, en su numeral 1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL MULTISECTORIAL AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Agricultura y Ganadería, las siguientes: *“(...) m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente; (...) jj) Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial; (...)”;* y,

Que, mediante memorando No. MAG-CZ3-2018-1864-M de 06 de mayo de 2018, el Coordinador Zonal 3, informó lo siguiente:

“En referencia al Memorando Nro. MAG-DPACHIMBORAZO-2018-0920-M, del 16 de abril de 2018, suscrito por el Ing. Danilo Basantes Valverde, Director Provincial Agropecuario de Chimborazo (E.), y toda vez que el mismo ha pasado la revisión jurídica, se requiere para la puesta en funcionamiento de las Unidades de Asistencia Técnica en la provincia, poder suscribir el acta de uso y administración de las mismas; para tal efecto, se solicita, señor Ministro, la delegación que nos permita cumplir con este protocolo. Las Unidades de Asistencia Técnica que han sido inauguradas, son las siguientes: GUANO, SAN ANDRÉS, ILAPO, LA PROVIDENCIA, SANTA FE DE GALÁN, CACHA, PUNGALÁ, COLUMBE, SANTIAGO DE QUITO, SAN JUAN, SAN LUIS Y CHAMBO”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la o el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, de conformidad a la normativa vigente, proceda a suscribir el acta de uso y administración de las Unidades de Asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura

y Ganadería, construidas con sus recursos de inversión, a través del Servicio de Contratación de Obras

ARTÍCULO 2.- PERFECCIONAMIENTO.- Disponer que una vez perfeccionada el acta de uso y administración de las Unidades Técnicas, la o el responsable de la Unidad Provincial Administrativa Financiera de Chimborazo, observa y cumpla las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al menos trimestralmente, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 4.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.- De la ejecución y supervisión de la presente delegación, encárguese a la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 MAYO 2018



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

